



Resolución Directoral

N° 1289-2020 - ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRARIO

Huaral, 28 de diciembre de 2020

VISTO:

CUT	172186-2020	Fecha	05 de diciembre de 2020
COMUNIDAD CAMPESINA DE OBRAJILLO			
Representado por:		Documento	
ESPERANZA ALEJANDRINA RANTES ROMERO		DNI 15280533	
Informe Formalización		Fecha	
116-2020 - ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CAGM		16 de diciembre de 2020	



CONSIDERANDO:

La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y el Informe de Formalización N° 116-2020 ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CAGM, de la Administración Local de Agua Chillón - Rimac - Lurin.

SE RESUELVE:

Artículo 1°

Aprobar la delimitación del Bloque PURUNCARCAS, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 3.800 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 327073.00000mE y 8737906.00000mN, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Canta, provincia de Canta, departamento Lima.

Artículo 2°

Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 37093.25 m³/año, para uso Agrario, a favor de "COMUNIDAD CAMPESINA DE OBRAJILLO", conforme al siguiente detalle:", conforme al siguiente detalle:

Titular		
COMUNIDAD CAMPESINA DE OBRAJILLO		
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
Productivo	Licencia	Agrario
Bloque riego	Area servicio	
PURUNCARCAS	3.800(ha)	





Resolución Directoral

N° 1289-2020 - ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRARIO

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Lima
		Prov.	Canta
		Dist.	Canta
	Administrativa	AAA	Cañete Fortaleza
		ALA	Chillon - Rimac - Lurin
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:327073.00, N:8737906.00	

Origen de fuente natural: Superficial		Río CHILLÓN			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:327375.00 N:8737905.00			
Volumen otorgado anual (m ³)		37093.25			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0.0	0.0	0.0	2566.08	4365.79	4328.64
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
4687.20	5196.10	5028.48	4365.79	4224.96	2330.21

Artículo 3°

El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que a sola presentación a la Administración Local de Agua correspondiente, se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 4°

Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 5°

Notificar la presente resolución a COMUNIDAD CAMPESINA DE OBRAJILLO y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 6°

No se otorgará ni registrarán Certificados Nominativos, cuando estos excedan al volumen de agua asignado al bloque.





Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

